

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 04 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029710

NIG: 28.079.00.3-2019/0008601

Procedimiento Abreviado 170/2019 --IX--**S E N T E N C I A****Número: 1/2020****Procedimiento: PAB 170/19****Lugar y fecha: Madrid, 9 de Enero de 2020.****Magistrado: D. Carlos****Parte recurrente:** S.L. y S.L., representadas
por el Procurador D. Luis y asistidos por la Letrada D^a. Carmen**Parte recurrida:** AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, representado por la
Procuradora D^a María y asistido por Letrado D. Jose**Objeto del Juicio:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de enero de 2019, desestimatorio de recurso de reposición formulado contra resolución de 18 de septiembre de 2018, sobre sanción administrativa (Expte.: 282/18).**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 02-04-2019 la parte recurrente interpuso recurso contencioso-administrativo, mediante demanda (procedimiento abreviado), contra el mencionado acuerdo, en la que concluía solicitando “que: -Se declare la nulidad de las resoluciones impugnadas, así como de todas aquellas de las que traen causa, por no ser conformes a derecho y proceda a declarar el archivo del procedimiento. -Subsidiariamente, estime parcialmente la demanda, degrade la sanción a leve y rebaje la cuantía a 240,40 €. -Se condene en costas a la Administración demandada”.

II.- Asignado el asunto a este Juzgado por turno aleatorio de reparto, previos los trámites oportunos, quedó admitido, citándose a las partes de comparecencia para la celebración de vista el día 18-12-2019, que se desarrolló, en la fecha indicada, con su asistencia y con el resultado que consta registrado en la grabación audiovisual tomada al efecto, de la que se encuentra unida a las actuaciones una copia apta para su reproducción, quedando así el pleito concluso para sentencia.

**Madrid**



III.- En la tramitación del presente procedimiento se han seguido las prescripciones legales que lo regulan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es objeto de impugnación en este recurso el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuenlabrada en sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2019, mediante el que se desestimó el recurso administrativo de reposición interpuesto por las sociedades mercantiles aquí recurrentes contra anterior resolución de 18 de septiembre de 2018, con la que se les impuso una sanción de 6.010,13 euros como responsables solidarias por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 42.g) de la Ley autonómica 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (“La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ley”).

Para fundamentar el recurso, sin negar los hechos que se les imputan y sobre la base de argumentar que las demandantes tramitaron la autorización de vertido en la que consta que no se produce actividad de pretratamiento de los vertidos por provenir de aseos, duchas, lavamanos, de climatización y pluviales; que existen dos puntos de vertido, pero no se indica si cada una de las empresas vierte en un punto o si las dos pueden verter por los dos puntos de vertido y que se debieron tomar muestras de los dos puntos de vertido, se alega por la parte recurrente en la demanda, en síntesis y como motivos de impugnación: (i) Infracción de los artículos 2 y 8.2 del Decreto 62/1994 de la Comunidad de Madrid; (ii) Infracción del artículo 14 de la mencionada Ley 10/1993; (iii) Infracción del principio de responsabilidad (porque las demandantes no son una asociación de usuarios y no se indica a quien corresponden cada una de las arquetas); y (iv) Que la resolución del recurso de reposición ha sido dictada por un órgano que había delegado esa competencia, sin que conste revocación ni avocación de la misma, alegaciones a las que luego, en la vista oral de este proceso, ha añadido que las actuaciones se notificaron solamente a una de las empresas (Industrial , S.L.).

II.- Figura incorporada en el expediente administrativo remitido, propuesto como prueba por ambas partes, Acta de Inspección de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, levantada el 27 de febrero de 2018, en la que consta que agentes de la Sección de Protección del Medio Ambiente de la Policía Local de Fuenlabrada realizaron una toma de muestra de vertidos en una de las dos arquetas de la nave de las demandantes (situada en la calle La Laguna, de Fuenlabrada), dando como resultado la muestra analizada una superación para el parámetro nitrógeno, al ser el resultado de 162 mg/l N incertidumbre +-21 siendo el máximo permitido de 125 mg/l N (folios 3 al 10).

Consta también en el expediente administrativo la autorización de vertidos otorgada conjuntamente a las demandantes, que fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2018 (folios 115 al 123).

Expuesto lo anterior, ninguna de las alegaciones o motivos de impugnación formulados por la parte recurrente puede obtener una acogida favorable para sus intereses, ya que:





a) Se trate simplemente de una autorización de vertido (art. 10 de la Ley 10/1993) o de una autorización con pretratamiento de vertidos (arts. 13 y sigs de la misma Ley), lo que no cabe duda es que se otorga conjuntamente a las dos empresas aquí recurrentes, puesto que así lo solicitaron (folios 111 y sigs del expediente) y así se concedió (“autorización de vertidos líquidos industriales a la industria cuyo titular es S.L. – S.L. ubicada en la C/La Laguna de Fuenlabrada”) y por lo tanto, siendo ambas interesadas en el procedimiento sancionador, las actuaciones a que diera lugar el mismo se podían efectuar con una de ellas (art. 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), respondiendo ambas solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización y de las infracciones y sanciones a que dé lugar su incumplimiento (art. 28.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre). No existe por lo tanto infracción del artículo 14 de la Ley 10/1993, ni del principio de responsabilidad, ni cabe apreciar tampoco defecto alguno en la práctica de la notificación de las distintas actuaciones que integran el procedimiento sancionador.

b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 10/1993), “las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido”.

En el presente caso consta en el informe elaborado por los agentes actuantes que se trató de un muestreo “simple y puntual” en una de las dos arquetas existentes (la de la calle Estanque), “ya que es la única que en el momento de la visita de inspección vertía aguas residuales al SIS”, de modo que al ser un muestreo de ese tipo, solamente se pudieron tomar muestras en la arqueta que en ese momento vertía aguas.

c) Por último, la Junta de Gobierno Local tiene delegadas las competencias “en materia de expedientes sancionadores” en el Concejal delegado de Mantenimiento de Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Recogida de Residuos y Participación Ciudadana, para la incoación y resolución, entre otros, de los referidos a “tratamiento de residuos” (acuerdos de 9 y 16 de febrero de 2018; Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 59/2018, de 9 de marzo), no así las correspondientes a la resolución de los recursos de reposición, que las conserva.

III.- Los razonamientos expuestos en los apartados precedentes conducen, en definitiva, a la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, al considerar ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados (art. 70.1 de la Ley Reguladora de esta jurisdicción), sin que, por otra parte y finalmente, se aprecie en este caso la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 139.1 de la citada Ley reguladora (LRJCA), para efectuar un pronunciamiento de condena sobre las costas causadas en este procedimiento, al tratarse de un supuesto sometido a fundada controversia entre las partes, respecto de las cuestiones fácticas y jurídicas por ellas planteadas, como así ha quedado puesto de manifiesto en la fundamentación de esta resolución judicial.

FALLO

1º) Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por S.L. Y S.L., contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del





AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA de 18 de enero de 2019, desestimatorio de recurso de reposición formulado contra resolución de 18 de septiembre de 2018, sobre sanción administrativa (Expte.: 282/18), al considerar ajustadas a Derecho las resoluciones administrativas impugnadas.

2º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Recursos: Contra la presente resolución judicial no cabe interponer recurso ordinario de apelación y sólo será susceptible de recurso de casación si contiene doctrina que se considere gravemente dañosa para los intereses generales y sea susceptible de extensión de efectos (arts. 81.1.a y 86.1 de la LRJCA).

Notifíquese la presente resolución a las partes e interesados en el procedimiento.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/consejo mediante el siguiente código seguro de verificación:



Madrid